



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1292-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Bautista Rivera.
<b>3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2019.
<b>5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2019.
<b>6. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Ganadería

### II.- SINOPSIS.

Aumentar la pena en el delito de abigeato.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 381 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>Por tal delito, se impondrán de <i>dos a diez</i> años de prisión.</p> <p><i>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</i></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma y modifica el artículo 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Único.</b> Se modifica el tercer párrafo y se elimina el último párrafo del artículo 381 Ter., y se modifica el primer párrafo y elimina el segundo párrafo del artículo 381 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 381 Ter.</b> Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de <b>diez a quince</b> años de prisión.</p>

Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.

*De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.*

No tiene correlativo

**Artículo 381 Quáter.** El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando:

**I. Sea cometido por quien tenga una relación laboral;**

**II. Sea cometido por quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;**

**III. Se sacrifique intencionalmente sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo;**

**IV. Se allane el domicilio con la intención de sacrificar dentro del mismo el ganado;**

**V. Se adquiera o negociar ganado robado, carne, pieles u otros derivados producto de abigeato, a sabiendas de esta circunstancia;**

**VI. Proteja dolosamente ganado robado con documentación falsa;**

**VII. Autorizar en rastro oficial o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de ganado robado a sabiendas de esta circunstancia;**

**VIII. Expedir documentación que acredite la propiedad de animales producto de abigeato a favor de persona distinta de Unión Ganadera, quien legalmente pueda disponer de**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>ellos, o autorice su movilización, a sabiendas de su ilegal procedencia;</p> <p><b>IX. Se realice cualquier tipo de extorsión por cualquier medio a cambio de regresar el ganado;</b></p> <p><b>X. Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo comenta un servidor público;</b></p> <p><b>XI. Transportar ganado, carnes o pieles a sabiendas de que se trata de carga producto de abigeato.</b></p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH